

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00342-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: OSCAR DAVID OSPINO JULIO

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.  
- Turbaco, Diciembre Once (11) de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** – Once (11) de Diciembre del año dos mil veinte (2020). -

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCOLOMBIA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit 890.903.938-8, contra el señor OSCAR DAVID OSPINO JULIO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.128.060.229, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo del señor OSCAR DAVID OSPINO JULIO por las siguientes sumas de dinero:
  - \$83.657.026,76 M/cte. por concepto de capital, equivalente a \$83.657.026,76 UVR, correspondiente al pagare No. 90000079762.
  - \$248.397,14 M/cte. equivalente a \$902.93171 UVR. Por concepto de capital de cuota vencida de fecha 27/10/2020
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal correspondiente al pagare No. 90000079762.
  - \$14.605.998,00 por concepto de capital correspondiente al pagare de fecha 23 de octubre de 2019 más los interés moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
  - \$5.715.407,00 por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 850099825 más los interés moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-302562 de propiedad del demandado, el señor OSCAR DAVID OSPINO JULIO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.128.060.229, oficiése.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mete. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL VERBEL VERGARA**

**LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 45  
de fecha 18-12-2020 de 2020.

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
**SECRETARIA.**